



Gobierno Regional de Ayacucho

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL
N° 189 -2014-GRA/PRES-GG-GRDS**

Ayacucho, **23 SET. 2014**

VISTO:

El Expediente Administrativo con Registro N° 001560-2014, en Treinta y Dos (032) folios, sobre el Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 01940-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA -DR, de fecha 16 de setiembre de 2013, interpuesto por el recurrente **Joel Hugo RUIZ PEREZ**, sobre Destitución Automática; Opinión Legal N° 146-2014-GRA/ORAJ-MFQ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho ejerce sus funciones y materializa sus actos administrativos en observancia a la Constitución Política vigente, y a la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en esta última, a los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de “Legalidad”, “Debido Procedimiento”, “Verdad Material”, entre otros; todo ello a merced de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 28053, 29611 y 29981, siendo una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; asimismo, acorde a otras normas de derecho público conexas; y, de conformidad al Artículo 29-A de la acotada Ley, es competencia de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, expedir el presente acto administrativo;

Que, calificado la contradicción administrativa, ésta reúne los presupuestos legales previstos en los artículos 206°, 207° y 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; la misma tiene por finalidad, que el Gobierno Regional de Ayacucho como órgano jerárquico superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno, ello debido a la organización vertical de la administración pública, buscando obtener un segundo parecer jurídico sobre los mismos hechos y evidencias y no requiere de nueva prueba, pues se trata de una revisión integral desde una perspectiva de puro derecho;

Que, fluye de los actuados, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 0328 – 2011 – GRA/PRES, de fecha 28 de febrero del 2011, emitida por el Gobierno Regional de Ayacucho, se resuelve la **DESTITUCIÓN AUTOMÁTICA** del Ex funcionario, señor Joel Hugo Ruiz Pérez, en virtud a la sentencia condenatoria dispuesta en la causa penal del Expediente N° 2448-2009, por el delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Peculado Doloso en agravio del CAFAE, del Ex Consejo Transitorio de Administración Regional de Ayacucho-CTAR Ayacucho y del Estado, a Tres (03) años de pena privativa de libertad suspendida, al haber quedado acreditado que en su calidad de Secretario Técnico del Ex-Consejo



Transitorio de Administración Regional de Ayacucho-CTAR Ayacucho y Presidente del CAFAE de aquel entonces, se ha beneficiado ilegalmente con la percepción de incentivos laborales, sentencia confirmada por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República. En consecuencia, dicha Resolución Ejecutiva Regional N° 328-2011-GRA/PRES, de fecha 28 de febrero de 2011, que ha sido expedida en correcta aplicación del artículo 29° del Decreto Legislativo N° 276 y del artículo 161° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, mediante la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1940-2013-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 16 de setiembre de 2013, se declaró improcedente el recurso administrativo de reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 01444-2011, de fecha 20 de junio del 2011, que da por concluido, a partir del 30 de mayo del 2011, la Encargatura del venía desempeñando como Jefe del Área de Producción del IESTP de la Provincia de Huanta; aduciendo que su situación actual es como docente nombrado del "IESTP Huanta", en tanto la Resolución Ejecutiva Regional N° 0328-2011-GRA/PRES, ha resuelto sobre la Destitución Automática del cargo de Secretario Técnico del Ex Consejo Transitorio de Administración Regional de Ayacucho – CTAR Ayacucho, regido por el Decreto Legislativo N° 276 y Presidente del CAFAE, mas no así de su plaza de docente nombrado del "IESTP Huanta" regido por la Ley del Profesorado – Ley N° 24029, modificado por la Ley N° 25212, del Sector Educación, considerando que son regímenes laborales totalmente distintos;

Que, cabe precisar, el recurrente fue sentenciado ante la Sala Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, por haber incurrido en el delito contra la Administración Pública en la modalidad de Peculado Doloso, en agravio del Ex CTAR Ayacucho (hoy Gobierno Regional de Ayacucho) y del Estado, motivo por el cual se ha materializado la Resolución Ejecutiva Regional N° 0328-2011-GRA/PRES, decisión administrativa que fue dispuesta en estricta observancia del artículo 29° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico - Decreto Legislativo N° 276, en el que prescribe: **"la condena penal privativa de libertad por delito doloso, cometido por un servidor público lleva consigo La Destitución Automática"**, del mismo modo, el artículo 161°, del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que: **"la condena penal consentida y ejecutoriada privativa de libertad, por delito doloso acarrea destitución automática, cuando el hecho doloso ha afectado a la Administración Publica"**.

En similar decisión del Tribunal Constitucional que en uniformes y reiteradas Jurisprudencias se ha pronunciado al respecto, entre ellas tenemos los Expedientes N°s. Exp.N°1488-2002-AA/TC.-Exp.N° 1482-2005-AA/TC.-Exp.N° 3094-2004-AA/TC.-y Exp.N° 2432-2003-AA/TC. Además, es preciso establecer que la resolución recurrida no se deriva de una sanción disciplinaria administrativa, sino como un efecto jurídico de la decisión del Órgano Jurisdiccional (artículo 4° del Texto Único Ordenado del Poder Judicial); por tanto, no se encuentra incurso en ninguna de las causales previstas en el artículo 10° de la Ley N° 27444, consecuentemente, no es amparable los argumentos esgrimidos por el impugnante, debiendo cumplirse la decisión del órgano jurisdiccional por tener carácter inculcante;





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL
N° 189 -2014-GRA/PRES-GG-GRDS**

Ayacucho, **23 SET. 2014**

Que, es preciso citar, para el caso "*sub examine*", el Informe Legal N° 223-2010-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 09 de agosto de 2010 y el Expediente N° 0206-2005-PA-TC, para entender la potestad sancionadora estatal, "***Con relación a los trabajadores sujetos al régimen laboral público del Decreto Legislativo N° 276, se debe considerar que el "Estado es el único empleador" de las diversas entidades de la administración Pública***". En ese sentido el recurrente tiene como empleador único al Estado, el mismo que tiene la potestad sancionadora;

Estando a lo actuado, conforme a lo dispuesto por Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, y Resolución Ejecutiva Regional N° 0271-2014-GRA/PRES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Administrativo de Apelación, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 01940-2014-GRA/GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 16 de setiembre de 2013, interpuesto por el recurrente **Joel Hugo RUIZ PEREZ**, sobre Destitución Automática; en consecuencia, **INCÓLUME** y **VIGENTE**, la recurrida en todo sus extremos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR AGOTADA la Vía Administrativa, conforme lo prevé el Artículo 218° de la Ley N° 27444

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, el presente Acto Resolutivo al interesado, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades prescritas por Ley.



REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Dr. Felix Valer Torres
GERENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Se entrega a Ud. Copia Original de la Resolución
así como que constituye transcripción oficial,
pedida por mi despacho.

Atentamente



SECRETARIA GENERAL